

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Aguascalientes.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
BITACORA No. 01/LU-0008/07/18

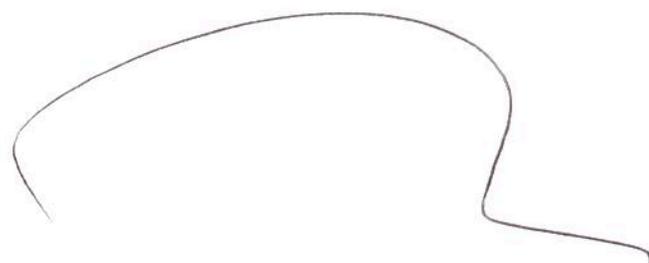
Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificables con fundamento en el primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, tales como: teléfono.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 105/2018/SIPOT de fecha 05 de octubre del 2018.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/633/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

BITÁCORA No. 01/LU-0008/07/18

T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.
C. RICARDO ANTONIO ROCHA
REPRESENTANTE LEGAL
CARR. A LOS ARELLANO P4 S/N
COL. ARELLANO
AGUASCALIENTES, AGS.

En atención a su solicitud de la Licencia Ambiental Única (LAU) **SEMARNAT-05-002** mediante la cual la **C. Ricardo Antonio Rocha** Representante Legal de **T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, tramita la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

RESULTANDO:

1. Que el día 04 de julio del 2018 se recibió en esta Delegación Federal, a través del ECC, el oficio de fecha 02 de julio del 2018 y registrado con bitácora No. **01/LU-0008/07/18**, mediante el cual se solicita la Actualización de la LAU No. **LAU-01/005-2015** de la empresa **T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, debido a la adición de nuevos equipos de combustión.
2. Que con fecha 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó información complementaria a la empresa **T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.** mediante oficio 03/508/18. Dicho oficio fue notificado el día 01 de agosto de 2018.
3. Que con fecha 16 de agosto de 2018 la empresa **T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, presentó la información adicional a su trámite de actualización buscando dar cumplimiento a información requerida.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3



(.../)
Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.semarnat.gob.mx

fracción VII, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XXI, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, resuelve actualizar la **Licencia Ambiental Única No. LAU-01/005-2015**, de conformidad con los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, descrita en el resultando Único de este instrumento.

SEGUNDO.- Se actualiza la Licencia Ambiental Única No. LAU-01/005-2015, de la empresa T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V. y se modifica de la siguiente manera:

En el proceso de **FABRICACIÓN DE LINGOTE** se adicionan los siguientes equipos:

Sección II: Contaminación Atmosférica:

Nombre del equipo de combustión	Punto de consumo	Capacidad	
		Cantidad	Unidad
HOLDER B	1.3.2.1	9'495,503	KJ/HR
HORNO C	1.3.3	16'880,893	KJ/HR



CALENTADOR BOMBA 1	DE	3.5.1	50,000	KJ/HR
CALENTADOR BOMBA 2	DE	3.5.2	50,000	KJ/HR

TERCERO.- Los contaminantes emitidos por los equipos **HOLDER B (1.3.2.1)**, y **conducidos por las chimeneas # 5 y 6; HORNO C (1.3.3)** y conducidas a través de la chimenea # 7., deberán ser medidas y registradas en la bitácora de operación correspondiente aun cuando funcionen como equipos de relevo y deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión. Los resultados de los dichos registros deberán ser remitidos a la Secretaría cuando así lo solicite. Asimismo, deberá reportar dichas emisiones en la Cédula de Operación Anual.

Con referencia a los contaminantes emitidos por los equipos **CALENTADOR DE BOMBAS 1(3.5.1) y 2 (3.5.2)** correspondientes a quemadores móviles cuyas emisiones no son conducidas a través de algún ducto o chimenea debido a que no son equipos fijos sino aparatos son móviles, dichos contaminantes emitidos por los puntos anteriormente señalados deberán ser medidos y registrados en la bitácora de operación correspondiente conforme a lo señalado en el **Artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera**. Los resultados de los dichos registros deberán ser remitidos a la Secretaría cuando así lo solicite. Asimismo, deberá reportar dichas emisiones en la Cédula de Operación Anual (COA).

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la **PROMOVENTE**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

QUINTO. Los demás términos y condicionantes de los oficios **03/766/15** de fecha 26 de noviembre de 2015, **03/559/16** de fecha 07 de octubre de 2016 y **03/400/17** de fecha 19 de junio de 2017 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la empresa **T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



SÉPTIMO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

OCTAVO. El presente instrumento deberá ir siempre acompañado de los oficios 03/766/15 de fecha 26 de noviembre de 2015, 03/559/16 de fecha 07 de octubre de 2016 y 03/400/17 de fecha 19 de junio de 2017.

NOVENO. Notifíquese el presente resolutivo al C. Ricardo Antonio Rocha, Representante Legal de T.S.T. NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V., y/o bien a la C. Sandra Gisela Ramírez Castañeda quien está acreditada para presentar, actualizar y recibir documentos del presente trámite; por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E.
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Lic. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado, Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Titular del Área Jurídica, Presente.
Expediente LAU-01/005-2015

LFRA/LFVA/RSS

